

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ARO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 28 DE ABRIL DE 1951 NUMERO 11.474

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 818 de 14 de abril de 1951, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.
Decreto N° 819 de 16 de abril de 1951, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 43-Bis de 6 de marzo de 1951, por la cual se declara la calidad de panameña por nacimiento.
Departamento de Migración
Certificados Nos. 8702, 8706 y 8704 de 13 de Diciembre de 1950, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 889 de 13 de marzo de 1951, por el cual se fijan las fechas del año lectivo de 1951-1952.
Secretaría del Ministerio
Resolución N° 43 de 20 de febrero de 1951, por el cual se concede un permiso.
Resolución N° 44 de 20 de febrero de 1951, por el cual se concede un permiso.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 818
(DE 14 DE ABRIL DE 1951)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los siguientes nombramientos en el Ministerio de Relaciones Exteriores:

Secretaria del Ministro: Cenobia Fábrega de Rodríguez.

Asistente del Departamento Diplomático y Consular: Carmen D. Moreno de Acevedo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
MODESTO SALAMIN.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 819
(DE 16 DE ABRIL DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ulises Gershaw, Inspector de 1ª categoría del Departamento de Migración en la Provincia de Bocas del Toro, en reemplazo del señor Ramón Palacio W., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑA POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 43-BIS

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 43-Bis.—Panamá, marzo 6 de 1951.

La señora Ana Villarreal de Underwood, domiciliada en esta ciudad, por medio de escrito del 1º de agosto del presente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de nacional panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora Ana Villarreal de Underwood ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Pasaporte panameño N° H-8 de fecha 10 de agosto de 1928, extendido por el Consúl de Panamá en el Ecuador, señor Guillermo García de Paredes, a favor de la señora Ana Villarreal de Underwood y su padre Eleuterio Villarreal;

b) Declaraciones de los señores Alfredo Burgos, Prudencio Aizpú, Federico Carcheri, Federico Barrios C. y José M. Lombardo Ayala rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, en el sentido de que conocen a la señora Ana Villarreal de Underwood y de que les consta que es hija del señor Eleuterio Villarreal;

c) Copia expedida por la Dirección General del Registro Civil, del certificado de matrimonio de José Eleuterio Villarreal y Carmen de la Cruz Suárez, ocurrido en Panamá, el 15 de Agosto de 1938. En dicho certificado consta que Ana Villarreal de Underwood es hija de los contrayentes, a quienes ellos reconocieron como tal, por medio del matrimonio;

d) Certificado del Director General del Registro Civil que acredita la nacionalidad panameña de su padre señor Eleuterio Villarreal.

000398

000397

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

-
-
-

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquellos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores".

Aun cuando la señora Ana Villarreal de Underwood no ha podido presentar una copia de la inscripción de su nacimiento en Milagro, Ecuador, por no existir constancia en los archivos correspondientes en ese país, eso no implica que pierda su derecho a optar por la nacionalidad de su padre, siempre que conste que realmente es su hija, lo cual queda satisfactoriamente comprobado, por medio de las declaraciones extrajudiciales presentadas ante el Juez Primero del Circuito y la copia del certificado de matrimonio de sus padres.

Como del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende claramente que la señora Ana Villarreal de Underwood ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Declarase que la señora Ana Villarreal de Underwood tiene la calidad de panameña por nacimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

CONCEDERSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 8702

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8702.—Panamá, 13 de Diciembre de 1950.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora María Victoria Eugenia Ferreiro de Duque, natural de El Salvador, mediante escrito de fecha 9 de Diciembre de 1950 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el Aparte b) del Artículo 7º del Decreto No. 663, de 20 de Noviembre de 1945.

con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por el Alcalde del Departamento de Usulután, República de El Salvador;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. Rolando de la Guardia, quien ejerce en Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que contrajo matrimonio Alejandro Antonio Duque Villarreal, con la peticionaria en la ciudad de El Salvador, República de El Salvador, el día 9 de Agosto de 1950;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que Alejandro Antonio Duque Villarreal, nació en Panamá, Provincia de Panamá el día 12 de Junio de 1919;

Pasaporte No. 035759 expedido en el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, el día 11 de Agosto de 1950 con el cual comprueba su calidad de nacional salvadoreña;

CERTIFICA:

Que la señora María Victoria Eugenia Ferreiro de Duque, natural de El Salvador, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exenta del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el Aparte b) del Artículo 7º del Decreto No. 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casada con panameño y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

M. C. MELHADO G.,
Director del Departamento.

CERTIFICADO NUMERO 8703

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8703.—Panamá, 13 de Diciembre de 1950.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 13 de Diciembre de 1950 ha presentado a este Ministerio la señora María Potosme, natural de Nicaragua, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá.

Certificado de Salud expedido por el Dr. Pedro Moscoso, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en oficios domésticos en la residencia de la Sra. Berta C. de Jaramillo, establecida en la ciudad de Panamá;

Pasaporte No. 917 expedido por la Jefatura Política y Sub-delegación de Hacienda, Nicaragua;

Cheque No. 2759 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00. (ciento cincuenta balboas).

CERTIFICA:

Que la señora María Potosme, natural de Nicaragua, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. C. MELHADO G.,
Director del Departamento.

Observación: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia No. 7869 del 31 de Mayo de 1950.

CERTIFICADO NUMERO 8704

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8704.—Panamá, 13 de Diciembre de 1950.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 24 de Mayo de 1950 ha presentado a este Ministerio la señora Loretta Elizabeth Kelly Korch y sus hijos natural de Estados Unidos de América, Christopher y Patrick Korch, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. J. J. Vallarino, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que su esposo Tore Korch garantiza su estadia en el país;

Pasaporte No. 2602 expedido por la Embajada de Estados Unidos de América en la ciudad de Panamá;

Cheque No. 43511 del Banco "The National City Bank of New York", a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

CERTIFICA:

Que la señora Loretta Elizabeth Kelly Korch, natural de Estados Unidos de América, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, y sus hijos Christopher y Patrick Korch, cuando cumplan su mayoría de edad.

M. C. MELHADO G.,
Director del Departamento.

Observación: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia No. 6970 del 2 de Diciembre de 1948.

Ministerio de Educación

FIJANSE LAS FECHAS DEL AÑO LECTIVO DE 1951-1952

DECRETO NUMERO 339
(DE 13 DE MARZO DE 1951)

por el cual se fijan las fechas del año lectivo de 1951-1952 y se dictan medidas sobre la materia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: El año lectivo 1951-1952, para las escuelas Primarias y Secundarias de la República, constará de treinta y seis (36) semanas laborables, así:

Primer Semestre:

Del miércoles 2 de Mayo al viernes 7 de Septiembre.

Vacaciones Semestrales:

Del sábado 3 de Septiembre al domingo 16 del mismo mes.

Segundo Semestre:

Del lunes 17 de Septiembre al jueves 31 de Enero de 1952.

Vacaciones de Navidad:

Del sábado 22 de Diciembre al martes 1º de Enero de 1952, inclusive.

Parágrafo: Las fechas del año lectivo 1951-52 para las escuelas de la Zona Cafetalera serán así:

Primer Semestre:

Del lunes 9 de Abril al viernes 10 de Agosto.

Vacaciones Semestrales:

Del sábado 11 de Agosto al domingo 19 del mismo mes.

Segundo Semestre:

Del lunes 20 de Agosto al viernes 14 de Diciembre.

Artículo segundo: Todos los planteles de Educación Primaria y Secundaria de la República deberán laborar durante las treinta y seis (36) semanas establecidas en el Art. 1º. Cuando por algún motivo, al llegar el 31 de Enero de 1952 uno o varios planteles oficiales no hubiesen laborado los ciento ochenta (180) días de trabajo a que se refiere este Decreto, la fecha de clausura de las labores escolares se extenderá después del 31 de Enero hasta completar dicho número de días.

Durante el año escolar 1951-1952 se exceptuarán del cumplimiento de esta obligación las escuelas de la Zona Cafetalera y parcialmente las Anexas a la Escuela Normal "J. D. Arosemena", las que se regirán durante dicho año por las disposiciones especiales que acerca de ellas contiene este Decreto.

Artículo tercero: Los grados de las Escuelas Anexas a la Normal "J. D. Arosemena" que, a juicio del Director de dicho Plantel y con la apro-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: RAÚL CHEVALIER.
Teléfono 2-2012

OFICINA: Talleres de Barrera.—Tel. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relieve de Barrera.

AVISOS, EDITICOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 28
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Máxima, 5 meses: En la República: B/. 4.00.— Exterior: B/. 1.00
Un año: En la República: B/. 10.00.— Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.25.— Solicitase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

bación de la Dirección General de Educación, sean necesarios para la Práctica Docente de los alumnos del Instituto de Verano suspenderán sus labores escolares el 30 de noviembre del presente año, para reanudarlas en la fecha en que ésta inicie sus actividades. Estos mismos grados clausurarán el año lectivo el viernes último de labores del Instituto de Verano.

Artículo cuarto: Las fechas de exámenes semestrales y finales para las escuelas primarias y los finales para las secundarias serán fijadas por la Dirección General de Educación, con arreglo a las disposiciones de este Decreto.

Artículo quinto: Los maestros, profesores y directores de escuelas primarias y secundarias oficiales deberán estar en sus puestos el lunes 23 de Abril.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS,

El Ministro de Educación,
MODESTO SALAMIN.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 43

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 43.—Panamá, febrero 20 de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Isabel Ramos vda. de Duque, Profesora de Música en el Liceo de Señoritas, ha solicitado, por intermedio de la Sub-Directora Encargada de la Dirección de dicho Colegio, permiso para separarse de su cargo al tenor del artículo N° 113 de la Ley 47 de 1946, a partir del 11 de diciembre de 1950, con el objeto de hacer estudios en el exterior;

Que la señora de Duque presentó comprobantes de que le fue otorgada una beca para tres (3) cursos en la Escuela de Verano de la Universidad de Chile, Cursos que comienzan el 3 de enero de 1951;

Que en memorandum D. G. 41 de 31 de enero de 1951 para el Departamento de Estadística,

Personal y Archivos, la Dirección General de Educación opina "que se le debe conceder" a la señora Isabel Ramos vda. de Duque "permiso para separarse de su puesto a partir del 11 de diciembre de 1950" y que "queda entendido que se le reconocerá su estado docente a la interesada siempre que ella compruebe a su regreso que se dedicó a los estudios que ha indicado la señora Estrella Pérez de Zardón, Sub-Directora Encargada de la Dirección" del Liceo de Señoritas, "en su comunicación N° 162 de 6 de diciembre de 1950, para el Director de Educación Secundaria";

RESUELVE:

Conceder a la señora Isabel Ramos vda. de Duque, profesora de Música en el Liceo de Señoritas, permiso para separarse de su cargo a partir del 11 de diciembre de 1950, al tenor del artículo N° 113 de la Ley 47 de 1946. La señora de Duque deberá informar al Ministerio de Educación sobre el progreso en sus estudios y comprobar a su regreso que terminó éstos satisfactoriamente.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 44

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 44.—Panamá, febrero 20 de 1951.

El Ministro de Educación, en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Ana R. de Spiegel, profesora regular de mecanografía en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", seis (6) meses a partir del 11 de marzo de 1951;

María C. de Conth, maestra de grado en la escuela Almirante, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, seis (6) meses a partir del 13 de marzo de 1951;

Esmeralda B. de George, maestra de grado en la escuela Toabrú, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 22 de marzo de 1951;

Lilia A. de Cusatti, maestra de grado en la escuela Pocrí, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 10 de marzo de 1951;

Josefa Rodríguez R., maestra de grado en la escuela José Nadal Silva, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 27 de febrero de 1951;

Hermelinda B. de Acosta, maestra de grado en la escuela Pablo Arosemena, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 10 de marzo de 1951;

Guillermina A. de De León, maestra de grado en la escuela Ciri, Grande, Municipio de Colón,

Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 28 de febrero de 1951;

Nivia Q. de Martes, maestra de grado en la escuela Boquerón, Municipio de Boquerón, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 18 de marzo de 1951;

Adriana P. de Araúz, maestra de grado en la escuela Gualaca, Municipio de Gualaca, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 8 de marzo de 1951;

Jacinta A. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela Chepigana, Municipio de Chepigana, Provincia de Darién, seis (6) meses a partir del 10 de marzo de 1951;

Delicia Q. de Santana, maestra de grado en la escuela La Arena, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 13 de marzo de 1951;

Cira H. de Ramírez, maestra de grado en la escuela Guillermo Andreu, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 18 de marzo de 1951;

Dionisia L. de Medina, maestra de grado en la escuela Arraiján, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 3 de abril de 1951;

Elena Alvarez, maestra de grado en la Escuela Lola Garnadera, Municipio de Las Palmas, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 15 de febrero de 1951; y

Arcadia De Gracia, portera en el Teatro Nacional, seis (6) meses a partir del 12 de marzo de 1951.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio.

Julio F. Barba G.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

En vista de que ha sido declarada desierta la licitación celebrada el día 27 de febrero de 1951 para la construcción del nuevo Hipódromo Nacional, se notificó al público que hasta las 10 A.M. del día 18 de mayo se recibirán propuestas en pliego cerrado en el despacho del Ministro de Obras Públicas para la construcción de dicha obra.

Las últimas especificaciones y planos podrán obtenerse durante las horas hábiles, en la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, previo depósito de B/. 200.00.

Panamá, 18 de abril de 1951.

El Ministro de Obras Públicas, CELSO A. CARBONELL.
(Tercera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que por medio de la escritura pública N° 397 de marzo 8 de 1951, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Emilia Olivares de Blatry el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Farmacia y Comisariato Lourdes", el cual funciona en el N° 182 de Las Sabanas, de esta ciudad.

Panamá, Abril 21 de 1951.

Doris Maria Blatry.

f. 29,797
(Tercera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 212 de Abril 21 de 1951 de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, he comprado al señor Julio Ciniglio, el establecimiento comercial de su propiedad denominada "Abarrocería San Rafael", que funciona en el N° 52 de la Calle 1ª Oeste, de esta ciudad.

Panamá, Abril 21 de 1951.

Young Kim Low Noto.

L. 29,589

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primera del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que el Reverendo John Raymond Machate, varón, mayor de edad, norteamericano, soltero, sacerdote católico, de este vecindario, con permiso especial de residencia N° 1452 del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su carácter de representante legal de la "Congregación de San Vicente de Paul", ha solicitado al Tribunal que se declare a la expresada Congregación de San Vicente de Paul, dueña de cuatro (4) casas, construidas en esta ciudad de Colón, sobre los lotes Nos. 16, 17, 30 y 31, de las manzanas 29 y 10 respectivamente y se ordene la respectiva inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

Sobre los lotes 16 y 17 se han levantado tres edificios que se describen así: N° 1: Edificio Mixto, es decir de cemento de una sola planta sobre pilastras de 13 pies de altura y de madera en la estructura del techo que es de zinc. Las puertas y ventanas, lo mismo que las divisiones, son de madera usada lo mismo que la tela metálica que forra las divisiones. En la parte alta hay tres salones para clases. La estructura ocupa el lado lateral izquierdo de la Iglesia de San José (que ocupa los lotes 18 y 19) y dentro del área del patio, adyacente al callejón que divide dicha construcción del edificio del señor Wilcox. Limita por el Norte, con el callejón que separa los lotes del edificio del señor Wilcox y tiene un frente de veinticinco (25) metros con cincuenta (50) centímetros de largo; por el Sur, limita con los lotes 16 y 17 en la parte que forma el patio de la construcción y mide veinticinco (25) metros con cincuenta (50) centímetros; por el Este, limita con parte de los lotes 16 y 17 en la parte que coincide con el callejón que separa ese lote del contiguo y mide seis (6) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros; y por el Oeste limita con el otro de los edificios recién construidos que corre paralelo a la Avenida Central y mide también seis (6) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros o sea con un área de ciento sesenta y siete (167.02) metros cuadrados.

Los edificios 2 y 3 corren paralelos a la Avenida Central y a los extremos del que se acaba de describir.

N° 2: Adosado al muro fronterizo de la iglesia de San José (que ocupa los lotes 18 y 19) y dentro del área del patio, se erige una construcción de bloques de cemento. Es una nave de una sola planta dividida en dos y tanto las puertas como las ventanas y la estructura del techo que es de zinc, son de madera usada. Linteos y medidas: Por el Norte, limita con el Callejón que separa el lote de la casa del señor Wilcox y mide cinco (5) metros con sesenta y cinco (65) centímetros; por el Sur, limita con el lote donde está construida la iglesia de San José (lotes 18 y 19) y mide también cinco (5) metros con sesenta y cinco (65) centímetros; por el Este, limita con el edificio N° 1 antes descrito y con el patio de los mismos lotes 16 y 17 y mide veintitrés (23) metros con cincuenta y siete (57) centímetros; y por el Oeste limita con la Avenida Central y mide también veintitrés (23) metros con cincuenta y siete (57) centímetros o sea un área total de ciento treinta y dos (132) metros con diez y seis (16) centímetros cuadrados.

N° 3: Sobre el muro de la parte trasera del patio se erige una construcción de una sola planta con muros de bloques de cemento que la sustentan. La estructura y chapas del techo que es de zinc, está construida con ma-

teriles usados, lo mismo que las puertas y ventanas. Se trata también de una sola nave dividida en dos. Linderos y medidas: Por el Norte, limita con el extremo de los lotes 16 y 17 que colindan con Callejón que da a la casa de Wilcox y mide cuatro (4) metros con treinta y cinco (35) centímetros; por el Sur, limita con la Iglesia de San José o sea con los lotes 18 y 19, y mide también cuatro (4) metros con treinta y cinco (35) centímetros; por el Este, limita con el Callejón que separa los lotes 16 y 17 del contiguo y mide diez y nueve (19) metros con noventa (90) centímetros; por el Oeste, limita con el patio de los lotes 16 y 17 y mide también diez y nueve (19) metros con noventa (90) centímetros o sea un área total de ochenta y seis (86) metros con cincuenta y seis (56) centímetros cuadrados.

Sobre los lotes 30 y 31 se ha levantado un solo edificio que se describe así:

La construcción ha sido levantada en el patio del edificio que ocupa la Academia de Santa María en Avenida Meléndez entre las calles cuarta y quinta. La edificación está adosada al muro lateral derecho, colindante con el edificio de madera que ocupa la Academia de Santa María y el Hospital "Samaritano". Es una estructura de madera y tela metálica dividida en dos salones. Todos los materiales empleados en el techo, que es de zinc, las puertas y ventanas son usadas. Linderos y medidas: Norte, Callejón que divide el lote contiguo y el Hospital Samaritano y mide seis (6) metros con cincuenta (50) centímetros; Sur, con la parte restante de los lotes 30 y 31 y mide también seis (6) metros con cincuenta (50) centímetros; Este, limita con la Avenida Meléndez y mide veinticuatro (24) metros; Oeste, con el patio de los mismos lotes 30 y 31 y mide también veinticuatro (24) metros, o sea con un área construida de ciento cincuenta y seis (156) metros cuadrados. El valor aproximado es de dos mil balboas (B. 2.000.00).

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quincha (15) de Enero de mil novecientos cincuenta y uno (1951) por un término de treinta (30) días hábiles, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley, a fin de que las personas que consideren tener derechos en la presente solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

El Secretario,

L. 29.568
(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, Suplente *ad-hoc*, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Gonzalo Guerra, como de veintinueve a veintidós años de edad, de estatura mediana, delgado, natural del distrito de Cañazas, hijo de José Manuel Guerra, cuyo paradero actual se ignora lo mismo que sus otras generalidades para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que en este Despacho se le sigue como sindicado del delito de SEDUCCION, con advertencia de que si así no lo hiciera, se omitirá su consideración como un indicio grave en su contra y después de declarada su rebeldía se seguirá el juicio con un defensor de oficio que para el efecto se le designará.

El auto de enjuiciamiento que por este medio se notifica, en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Se cumplen, pues, las exigencias de la disposición mencionada y por ello el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, Suplente *ad-hoc*, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Gonzalo Guerra, varón, como de veintinueve a veintidós años de edad, de estatura mediana,

natural del distrito de Cañazas, hijo de José Manuel Guerra, cuyo paradero actual se ignora lo mismo que sus otras generalidades, por el delito de SEDUCCION, previsto y mencionado en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva, para lo cual se oficiará a las autoridades correspondientes. Hágase al acusado la notificación de este auto por medio de edicto emplazatorio que se fijará por treinta días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia y se abrirá la causa a pruebas.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Efraín Vega.—(fdo.) Héctor Pinilla H., Secretario ad-interim."

Se advierte al procesado que vencido el término del emplazamiento se tendrá como hecha la notificación del auto anterior para todos los fines legales a que haya lugar.

Se requiere a todas las autoridades del país para que decreten o lleven a efecto la detención del procesado Gonzalo Guerra, y a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mismo, con apercibimiento de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hicieron.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, como se tiene ordenado.

Santiago, 14 de Marzo de 1951.

El Juez, Suplente Ad-hoc,

EFRAÍN VEGA.

El Secretario ad-interim,

HÉCTOR PINILLA H.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, Suplente *ad-hoc*, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Alejandro Sáez Portugal, varón, mayor de edad, blanco, gordo, de nariz perfilada, de buen tamaño, cuyo paradero actual se ignora lo mismo que sus otras generalidades, para que dentro del término de doce días (12) contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de Hurto Pecuario, con advertencia de que si así no lo hiciera, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Dice así la sentencia recaída en su parte resolutive: "Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

.....

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, Suplente *Ad-hoc*, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alejandro Sáez Portugal, varón, mayor de edad, gordo, blanco, de nariz perfilada, de buen tamaño, a sufrir la pena de un año de reclusión en el lugar que determine el Departamento de Corrección, y al pago de los gastos procesales, en especial los causados con motivo de su rebeldía, como responsable del delito de hurto.

El reo no ha sufrido detención preventiva. Hágasele a éste la notificación correspondiente por medio de Edicto Emplazatorio, que se fijará por el término de doce días.

Esta sentencia se funda en los artículos 37 y 358 inciso L del Código Penal, y 2153, 2156, 2249 y 2336 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—(fdo.) Efraín Vega.—(fdo.) Héctor Pinilla H., Secretario ad-interim."

Se advierte al sentenciado que vencido el término del emplazamiento se tendrá como hecha la notificación de la sentencia anterior para todos los fines legales a que haya lugar.

Se requiere a todas las autoridades del país para que decreten o lleven a efecto la captura del reo Alejandro Sáez Portugal, y a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mismo, con aper-

alimento de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si subiendo no lo hicieron.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces, como lo manda la Ley.

Santiago, 16 de Marzo de 1951.

El Juez, Suplente Ad-hoc,

EFRAIN VERA.

El Secretario ad-interim,

Héctor Pitilla N.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Luis Antonio Vidal, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Luis Antonio Vidal, se pena de ser castigados como encubridores si sabiendo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el paradero del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

El Personero,

FEDERICO CARCHERA.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Eugenio Escobar, panameño, de treinta y tres (33) años de edad, casado, mecánico, no porta cédula de identidad personal y residente en Río Abajo, calle 23, casa N.º 6, y a Luis Hidalgo, panameño, de veinticinco (25) años de edad, soltero, periodista, no porta cédula de identidad personal y reside en La Carrasquilla, N.º 80, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente Edicto Emplazatorio, se presenten a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal, el veinticuatro (24) de Febrero de mil novecientos cincuenta, por el delito genérico de hurto o sea por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo XIII, Libro II del Código Penal, y cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Febrero veinticuatro de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, emitida en la Vista Fiscal, en la Vista copulada, "Llama a Responder" en juicio criminal a las siguientes personas: Isaac Gálvez, panameño, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal N.º 8-0300, y residente en calle 43, caso 14, apartamento 5; Eugenio Escobar, pa-

nameño, de treinta y tres (33), años de edad, casado, mecánico, (no porta Cédula de Identidad Personal) y residente en Río Abajo, casa 6 calle 23; Catalino Hidalgo, panameño, de veintitrés (23) años de edad, soltero, periodista, portador de la Cédula de Identidad Personal N.º 47-4245, y residente en La Carrasquilla, casa N.º 835; Luis Hidalgo, panameño, de veintitrés (23) años de edad, soltero, periodista, (no porta Cédula de Identidad Personal) y residente en La Carrasquilla, casa N.º 80; Manuel Asprilla, colombiano, de treinta y tres (33) años de edad, casado, agricultor, portador de la Cédula de Identidad Personal N.º 8-11414; y residente en los alrededores del Aeropuerto de Paítilla; Máximo Mena, colombiano, de treinta y cuatro (34) años de edad, soltero, carpintero, (no porta cédula de identidad personal) y residente en Paítilla; Manuel Turner (a) "Petrico", peruano, de (35) años de edad, soltero, comerciante portador de la cédula de identidad personal N.º 8-7890 y con residencia en el Hotel Bolívar, etc. N.º 26; y Francisco Ruiz, colombiano de treinta (30) años de edad, soltero comerciante (dice haber perdido su cédula de Identidad Personal) que era distinguida con el número 8-7188 y residente en Paítilla por el delito genérico de hurto, o sea por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y se mantiene la detención provisional contra los acusados Catalino Hidalgo, Manuel Asprilla, y Francisco Ruiz, al igual que la orden de detención impartida contra Luis Hidalgo y Máximo Mena, y no contra aquellos que están gozando de libertad provisional mediante fianza de excarcelación legalmente constituida, pero se les concede a sus fiadores el término de 3 días para que presenten a sus fiados a fin de que sean notificados de este auto de proceder personalmente, para que nombren abogados, cada cual el suyo, para que los defiendan en esta causa criminal, advirtiéndose que al no nombrar sus respectivos abogados, el Tribunal les nombrará a cada cual de oficio, para que asuman sus defensas respectivamente, a este juicio, el cual se abra a pruebas por el término de cinco (5) días, para que ofrezcan las partes las que estimen favorables, para practicarlas en el acto de la audiencia oral respectiva, la cual se fijará oportunamente y "Sobrese Provisionalmente", en estas sumarias, a favor de las siguientes personas: Manuel Tabara, peruano, de cincuenta y siete (57) años de edad, casado, albañil, maestro constructor, portador de la Cédula de Identidad Personal N.º 8-12689, y residente en "Punta Paítilla"; Dimas Villarreal, portador de la Cédula de Identidad Personal N.º 47-41291, panameño, de veinticinco (25) años de edad, soltero, chauffeur y residente en la Calle Victoriano Lorenzo, casa N.º 23; Lucas Hidalgo, panameño, de veintidós (22) años de edad, soltero, periodista, (no porta Cédula de Identidad Personal), y residente en La Carrasquilla, casa N.º 80 Leroy Wilbur Watson, Norteamericano, de treinta y cinco (35) años de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal N.º 8-31425 y residente en Avenida del "Perú", casa N.º 65; Santiago McLaren, panameño, de treinta y seis (36) años de edad, soltero, chauffeur; portador de la Cédula de Identidad Personal N.º 47-0372 y residente en Calle 21 de Enero, casa N.º 6; Fidel Ayarza, panameño, de veintidós (22) años de edad, soltero, chauffeur, (no porta Cédula de Identidad Personal) residente en la Carretera de Las Tabanas, casa N.º 190; Gilberto Achméd, colombiano, de treinta y tres (33) años de edad, casado, agricultor, portador de la Cédula de Identidad Personal N.º 8-11414 y residente en los alrededores del Nacional, de los cargos que se le formularon en estas diligencias sumarias por supuesto delito de hurto materia de esta investigación criminal.

Como se observa, que Fidel Ayarza se encuentra detenido, se ordena su inmediata libertad, por haber sido favorecido con Sobreseimiento Provisional.

Este auto tiene su fundamento, para el enjuiciamiento, en los artículos 2147 del Código Judicial y 81 de la Ley 52 de 1919, y para el sobreseimiento provisional, en los artículos 2137 numeral 2º y 2142 del mismo Código Judicial.

Cópias, notifíquese y consúlese el sobreseimiento provisional con el Superior.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Se advierte a los nombrados que si no se presentan dentro del término indicado, el auto de proceder cuya

000402

parte resolutive se ha insertado, quedará legalmente notificado para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien el paradero de los acusados, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura de dichos enjuiciados, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, **T. R. DE LA BARRERA.**

El Secretario, **A. Vázquez Díaz.**

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Eulogio Frías, varón, carpintero, con cédula de identidad personal N° 47-81580, y con residencia en Calle "B" casa N° 11, Oto. N° 12 bajos, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, para que se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria, dictada por este Tribunal, por el delito de "lesiones personales", cuya parte resolutive dice así:

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, al que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Primero del Circuito en sus alegaciones de audiencia, CONDENA al reo susente Eulogio Frías, panameño, carpintero, con cédula de Identidad Personal número 47-81580, a sufrir dos (2) años de reclusión en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo por el conducto regular con la facultad que le otorga el Decreto Ejecutivo N° 487, de 22 de Julio de 1942 y se condena también al reo, al pago de las costas de este proceso y se dejan a salvo los derechos que reconoce la Ley Civil al lesionado por el tiempo sufrido con el delito, teniendo derecho el reo ausente a que se le reconozca el tiempo que hubiera permanecido en la Cárcel Pública en calidad de detenido por este delito y por orden de autoridad constituida en la República. Notifíquese esta sentencia condenatoria, al reo susente, Eulogio Frías, siguiendo el procedimiento que señalan los artículos 2349 y 2345 del Código Judicial y después de hecha la notificación del modo indicado, remítase al Superior esta sentencia de acuerdo con lo que ordena el artículo 2350 del mismo Código Judicial citado.

Esta sentencia condenatoria, tiene su fundamento en los artículos: 739, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231, 2235, 2345, 2349, 2350 del Código Judicial, 17, 30, 26, 37, 38, 39, 66, 77 y 319 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y remítase al Superior en consulta de esta sentencia condenatoria.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario.

Se advierte al nombrado que si no se presenta dentro del término indicado, la sentencia, cuya parte resolutive se ha insertado quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Se excita a los habitantes del país que denuncien el paradero del acusado, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura del sentenciado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, **T. R. DE LA BARRERA.**

El Secretario, **A. Vázquez Díaz.**

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" cometido en perjuicio del señor Oliver Leonard Lynch. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintifemo de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El representante de la Vindicta Pública, ha remitido a este Tribunal el octavo negocio contra Bernardo M. Salcedo por el delito de "Estafa", recomendando el encausamiento, de conformidad con lo que prescribe el Artículo 2147 de la Ley procedimental.

El damnificado responde a Oliver Raymond Leonard Lynch, quien a folios 3, le hace el cargo a Salcedo de haberlo engañado y perjudicado en la suma de veinticuatro balboas, ya que Salcedo había recibido el diecinueve de Mayo de 1948 la suma descrita para la consecución de un apartamento en una de las casitas del Banco de Urbanización, sin que hasta la fecha haya cumplido ni mucho menos devuelto el dinero en cuestión.

El recibo presentado por el damnificado dice así:

"Recibí del señor Oliver Raymond Leonard Lynch la suma de veinticuatro balboas (B/. 24.00) para un Apartamiento en la Cuarta Casa "Santa Isabel". Colón, Mayo 19 de 1948. (fdo.) B. M. Salcedo. (Hay un sello oficial que dice "Banco de Urbanización y Rehabilitación. Sección Administrativa.—Agencia de Colón, R. P.).

El recibo transcrito no tiene, según lo ha declarado el señor Carlos Villalaz, ex-Agente del Banco de Urbanización, ningún valor, por que Salcedo sólo desempeñaba las funciones de Mensajero y no Colector ni Cajero; de tal suerte que, la actitud del sindicado se considera como "Estafa", ya que por medio de esos recibos que expone, engañaba, como en efecto engañó al señor Lynch, procurándose un provecho, o sea de la cantidad de B/. 24.00.

El Tribunal está de acuerdo con la solicitud de procesamiento hecha por el señor Agente del Ministerio Público.

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Cap. III Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada por el funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Decrete el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta.

Se le advierte al enjuiciado, que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2148 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez, **CARLOS HORMECHEA S.**

El Secretario, **Juan B. Acosta.**

(Quinta publicación)